



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00503-00

Pso. GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 3 de diciembre de 2021 y el abogado (a) allega ese mismo día 3 de diciembre escrito de subsanación, esto es dentro de la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderada judicial contra HARVEY ANDRÉS ACOSTA SERRANO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

Una vez revisada la demanda se observa que reúne los requisitos señalados en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario de la Ley 1676 de 2013, en consecuencia, El Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite especial de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA iniciada por BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderada judicial contra HARVEY ANDRÉS ACOSTA SERRANO. Imprímasele el trámite dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 reglamentario en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas DUR 166, marca Ford línea: Fiesta Color blanco puro, modelo 2018, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, de propiedad de la parte HARVEY ANDRÉS ACOSTA SERRANO, el cual será puesto a disposición de este Juzgado para el presente asunto, en los parqueaderos debidamente autorizados por la parte demandante con el fin de proceder a la ENTREGA.

Líbrense las comunicaciones del caso a las autoridades correspondientes: Policía Nacional –Automotores-de esta ciudad y de Bucaramanga para que procedan de conformidad. Avisando al correo electrónico del interesado demandante.

TERCERO: Una vez se consiga la APREHENSIÓN del automotor identificado con placas DUR 166, se avisará al acreedor para que proceda a retirar el vehículo que ha sido aprehendido por la autoridad policial y puesto a disposición en el parqueadero autorizado, y se proceda a la entrega de este a quien detenta la garantía mobiliaria objeto de esta clase de demanda.

NOTIFIQUESE.

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 3337 Y 3338.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.



Barrancabermeja, 15 de diciembre de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.